Ejecutivo 2023-503

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, primero de marzo de 2024. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de **primera instancia** para fijar fecha de la audiencia que trata el artículo 443 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer

HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento al numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso se CITA a las partes para la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P el día **JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

En cumplimiento al precitado artículo 372 se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: SILVIO RIVERA CORREA C.C. 10.270.080

DOCUMENTALES:

1. LETRA: LC-2111 4050251 por la suma de $50.000.000

NO SOLICITÓ INTERROGATORIO, NI TESTIMONIOS.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicita la apodera judicial se dé cumplimiento a lo reglado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se rechaza de plano la solicitud interpuesta por la apoderada judicial del demandante, con respecto a la imposición de la sanción de multa en contra de la parte demandada por la supuesta no remisión del escrito de contestación de la demanda con las excepciones propuestas, puesto que dicha sanción no opera automáticamente, pues está condicionada a los principios generales del derecho sancionatorio, entre ellos, el de legalidad, tipicidad, e ilicitud de la conducta[1] que en el caso que nos ocupa, corresponde a la falta de remisión de la contestación de

[1] Corte Constitucional sentencia C-412/15 M.P. Alberto Rojas Ríos.

la demanda, lo cual de plano, no implica una vulneración automática del derecho al debido proceso de la contra parte. En el proceso de la referencia, las partes han tenido acceso integral al link del expediente, incluyendo sus apoderados judiciales a quienes se les suministro acceso al expediente.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. LETRA: LC-2111 4050251 por la suma de $50.000.000

TESTIMONIALES:

1. **GLORIA MATILDE TORRES ÁLVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.294.980, correo electrónico valenst2662@gmail.com, dirección física de notificaciones Calle 10 A No. 32 A - 37 Manizales, Caldas, celular 3204535522.**

2. **JUAN BAUTISTA SEPÚLVEDA VILLADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.548, celular 3204535522, correo electrónicovalenst2662@gmail.com, dirección física de notificación Calle 10 A No. 32 - 37 Manizales, Caldas, celular 3204535522.**

3. **LAURA MILENA SEPÚLVEDA TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.857.847, celular 3204535522, correo electrónicolauramilenasepulveda97@gmail.com, dirección física de notificación Calle 10 A No. 32 A - 37 Manizales, Caldas, celular 3217999090.**

4. **LUZ ELENA TORRES.** carrera 22 No. 29-29, piso 6 local S3A Manizales, Caldas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. **A la demandada DEISI LORENA SEPÚLVEDA TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.822.476, dirección física de notificaciones Calle 10 A No. 32 A - 37 Centenario Manizales, Caldas, canal digital elegido para notificacionessepulvedatlorena@gmail.com, celular 3232863860.**

2. **Al demandante SILVIO RIVERA CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.270.080, dirección física de notificaciones la carrera 22 # 29 – 29 Manizales, Caldas, correo electrónico silvinsparkgo@gmail.com, celular 3158636763.**

ADVERTENCIA A LAS PARTES:

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia virtual, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la misma, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia a la audiencia virtual, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d69fd64079d014429f29256ce13275338441cbdf24d2df14836d866589282f**

Documento generado en 04/03/2024 09:35:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica